RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Pablo Fetecua <pablo.mpmabogados@gmail.com>

Mié 1/03/2023 3:18 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;direccionjudicial@amazing.legal
<direccionjudicial@amazing.legal>;contabilidadmedellin@medialfa.com <contabilidadmedellin@medialfa.com>

Señores
JUEZ (72) SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO (54) CINCUENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: MEDIALFA

DEMANDADA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. RADICADO: 2021-00481

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2023.

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.722.295 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 288.576 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mí condición de apoderado especial de la entidad aseguradora ESPECIAL DE LA PREVISORA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS, por medio del presente escrito, y dentro del término legalmente otorgado para el efecto, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto proferido por su Despacho el pasado 23 de febrero de 2023, de conformidad con el adjunto

Cordialmente,

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA.
C.C. No. 80.722.295 de Bogotá.
T.P. No. 288.576 del C. S. de la J.

Señores
JUEZ (72) SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL COVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO (54) CINCUENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR.**
DEMANDANTE: **MEDIALFA**
DEMANDADA: **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**
RADICADO: **2021-00481**
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2023.

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.722.295 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 288.576 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mí condición de apoderado especial de la entidad aseguradora ESPECIAL DE LA PREVISORA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS, por medio del presente escrito, y dentro del término legalmente otorgado para el efecto, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto proferido por su Despacho el pasado 23 de febrero de 2023, en los siguientes términos,

El presente recurso tiene como fundamento el Artículo 167 de Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así:

Código General del Proceso
Artículo 167. Carga de la prueba
Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de ***fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos****. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.*

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

El Despacho mediante auto de fecha 23 de febrero de 2023, ha negado la solicitud de pruebas elevado por la parte demandada en cuento a lo que se refiere que sea la parte demandante quien aporte las actas de aclaración de cuentas toda vez que estas no fueron solicitadas previo derecho de petición.

Como sustento de lo anterior, el Despacho ha puesto de presente lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., el cual va dirigido a las autoridades y particulares ajenos al proceso donde se pretende hacer valer la prueba.

Como se puede observar, los documentos solicitados se encuentran en poder de la parte demandante quienes se encuentran en mejor posición para aportarlos al proceso como lo establece el Artículo 167 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, es errada la apreciación del Despacho en el auto atacado al desconocer que nos encontramos frente a una carga de la prueba la cual puede ser cumplida por una de las partes dentro del proceso y no por un agente externo de este como lo entiende el fallador de instancia.

Por lo anterior, es procedente la revocatoria del auto atacado teniendo en cuenta las manifestaciones anteriormente mencionadas, por lo que, de manera respetuosa a Usted,

SOLICITO

1. Sírvase, Señor Juez, revocar el auto proferido por su Despacho el pasado 23 de febrero de 2023, y en su lugar se sirva decretar las pruebas solicitadas en cuento a que se requiera a la parte demandante para que aporte las actas de aclaración de cuantas celebradas entre las partes en los términos solicitados en la contestación de la demanda.

2. En caso de no prosperar las peticiones elevadas en este recurso, subsidiariamente solicito se conceda el recurso de apelación.

Del señor Juez, respetuosamente.

Atentamente,

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA

C.C. No. 80.722.295 de Bogotá.

T.P. No. 288.576. Del C. S. de la Judicatura